



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3141.

Artículo de oficio.

(Número 39.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Ramos especiales.—*En la Gaceta de Madrid número 18 correspondiente al día 18 de este mes, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del mismo, cuyo contenido es como sigue:*

Enterada S. M. la reina (Q. D. G.) de que una asociacion establecida en esta capital con el nombre de comité electoral se ha puesto en combinacion y correspondencia con otras analogas de fuera de la corte, para tratar materias politicas é intervenir en los negocios del Estado:

Considerando que esta junta es una reunion de personas coaligadas de diversos partidos que puede estraviar la opinion pública introduciendo la desconfianza en los animos con el anuncio de falsos peligros y de calamidades imaginarias:

Considerando que esta asociacion no solo trata de cohibir el libre ejercicio de la autoridad

pública y de rebajar su prestigio y consideracion, estableciendo comisiones pesquidoras de sus actos, encargadas oficiosamente de buscar pretextos para promover acusaciones y procesos que den pábulo á las malas pasiones, so color de mantener ilesas las libertades politicas, sino que á competencia con el gobierno espide órdenes y circulares y adopta medidas propias de la autoridad pública:

Considerando que si bien es licito á todo ciudadano dirigirse individualmente á los electores de palabra ó por escrito para pedirles sus votos y manifestarles su modo de pensar acerca de la politica del gobierno, no lo es que una junta formada sin la competente autorizacion se dirija colectivamente al cuerpo electoral con alocuciones y circulares repartidas profusamente, en las cuales se atribuye á los funcionarios públicos la intencion de cometer abusos, ilegalidades y violencias, y se infringen bajo otros conceptos las leyes de imprenta vigentes:

Considerando que si bien hasta ahora se han tolerado reuniones que al parecer no tenían otro objeto que el de influir en el ánimo de los electores, no deben ser estas consentidas desde el momento en que han cambiado

de carácter, poniéndose en comunicacion con otras establecidas en las provincias:

Considerando que con arreglo al art. 214 del código penal es ilícita toda asociacion de mas de 20 personas que se reune diariamente ó en dias señalados para tratar de asuntos religiosos, literarios, políticos ó de cualquiera otra clase, siempre que no se haya formado con el consentimiento de la autoridad pública:

Considerando que lo dispuesto en este artículo del código es tambien aplicable á las reuniones de mas de 20 personas que en fraude de la ley se dividan en secciones de menor número ó no se reunan todos los dias señalados; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que en cumplimiento de las leyes del reino impida V. S. que continuen establecidas ó se establezcan de nuevo asociaciones ó juntas de mas de 20 personas, que se reunan diariamente ó en dias señalados, sin previo y espreso permiso de la autoridad, aunque tales juntas se dividan y reunan por secciones de menos de 20 personas, y no celebren sesion todos los dias señalados, siempre que pasen de dicho número los individuos que las compongan.

2.º Que recoja V. S., y haga denunciar en su caso por los fiscales de imprenta, todo escrito impreso ó litografiado que den á luz dichas juntas cualquiera que sea el número de personas que los firmen, siempre que se cometa en ellos alguno de los delitos definidos en la ley de imprenta vigente:

Y 3.º Que si bien puede autorizar V. S. las reuniones electorales que se celebren en dias determinados para consultar la voluntad de los electores y ponerse estos de acuerdo sobre los candidatos que han de votar, siempre que de ello no resulte peligro para el orden público, no debe autorizar ni tolerar ninguna asociacion de caracter permanente ó temporal, compuesta de personas determinadas, que tenga por objeto tratar de materias politicas, y ofrezca alguno de los inconvenientes manifestados en los considerandos de esta real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1853.—Benavides.—Señor gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 24 de enero de 1853.—José Manso.

(Número 40)

Direccion de ramos especiales.—Circular.—
En la Gaceta de Madrid número 19 correspondiente al dia 19 del actual se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion, cuyo tenor es el siguiente:

Ha llegado á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.) que los enemigos del orden público, ó los mal avenidos con la presente situacion politica, esparcen por las provincias noticias falsas y alarmantes con relacion á los planes del Gobierno, á fin de extraviar la opinion general, inquietar los ánimos, é influir por este medio ilegítimo en las elecciones próximas.

Estas noticias, cuya principal tendencia es atribuir al Gobierno proyectos absurdos de una política reaccionaria y poco conveniente se lanzan al público por todos los medios de publicidad conocidos, se comentan y abultan por la maledicencia, y pudieran llegar á producir un estado lamentable de agitacion.

Para evitar tan grave daño, es la voluntad de S. M. que procure V. S. ilustrar la opinion pública acerca del origen y tendencias de estas invenciones malévolas, haciendo ver que la marcha del actual gabinete dista tanto de las ideas de retroceso en punto á las instituciones verdaderamente constitucionales y á los grandes intereses creados bajo los auspicios del gobierno representativo, como de lo que algunos creen progreso en el camino de la libertad, y no es sino el primer paso en la senda escabrosa de las revoluciones; y que si bien el gobierno está decidido á hacer respetar la ley á todo el que intente quebrantarla, sin consideracion de personas ni de circunstancias, él tiene tambien por su parte el firme propósito de arreglar á ella todos sus actos.

Peró como quizá no pequen de ignorancia los fautores y principales propaladores de dichas nuevas, es la voluntad de S. M. que cuando por la manera de anunciarlas ó de ponerlas en circulacion incurran sus autores en delito ó en falta segun las leyes, procure V. S. su castigo con arreglo á las mismas por todos los medios dependientes de su autoridad; en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta de celo en el cumplimiento de una obligacion tan importante será considerada por el Gobierno como una infraccion muy grave de las leyes que determinan los deberes de los funcionarios públicos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dio: guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1853.—Benavides.—Señor Gobernador de la provincia de . . .

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 24 de enero de 1852.—José Manso.

(Número 41.)

*Subsecretaría.—Elecciones de diputados á cortes.—Circular.—*En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en real decreto de 1.º del actual en que se manda proceder á elecciones generales de diputados á cortes el día 4 de febrero próximo é inmediatos, con el objeto de que en todos los distritos electorales de esta provincia se proceda con la debida uniformidad, y no habiendo recibido real orden alguna que haga variar las disposiciones que contiene mi circular de 10 del corriente inserta en el Boletín oficial número 3135 he venido en resolver que tanto los alcaldes de los pueblos de Menorca é Ibiza como los de Mallorca dispongan desde luego lo conveniente para que el precitado día 4 de febrero empiecen las elecciones á cuyo fin cumplirán las prevenciones que contiene la circular de que llevo hecho mérito.

Al propio tiempo y teniendo presente lo prevenido en el art. 61 de la ley de 18 de marzo de 1846 he tenido á bien disponer que en los casos de segundas elecciones por no resultar en las primeras ningun candidato con mayoría absoluta, principien aquellas á los tres dias de verificado el escrutinio general. Palma 24 de enero de 1853.—José Manso.

Electores:

Cercano el dia en que va á ponerse á prueba vuestra sensatez y vuestro patriotismo con la nueva lucha electoral que se prepara, deber es de la autoridad que tiene el honor de hablaros, ilustrar y dirigir vuestra opinion para preveniros de las asechanzas y ardidés con que en estas ocasiones los partidos

disidentes procuran su victoria estraviando la opinion pública, y que no vengan así á ser esteriles los constantes votos de nuestra adorada Reina en pro de la felicidad y del esplendor de la patria.

En vuestra lealtad y acendrado amor al pais confian todos los hombres honrados que unidos por el deseo de ver asegurados su bienestar y sosiego, reconocen como una necesidad imprescindible y consideran obligacion sagrada la de estimularos á hacer uso del derecho que la ley os concede emitiendo vuestros sufragios en favor de personas dignas por sus antecedentes de representar los verdaderos intereses del pais, y que por su bien conocido amor á las instituciones sean una garantia para los verdaderos amantes del trono de nuestra magnánima Reina, á la que deben todos los pueblos las mas señaladas pruebas de maternal cariño y de viva solicitud en pro de su bienestar y ventura.

A estas virtudes somos deudores los españoles de que las graves cuestiones que agitaron con peligrosas turbulencias á otros Estados, no hayan podido desgarrar tambien el seno de nuestra patria sembrando el germen de iracundas discordias y males sin cuento; y que por el contrario sometidas de nuevo al imparcial y detenido juicio de los hombres mas ilustrados, hayan tomado un giro satisfactorio y capaz por sí solo de poner á cubierto de todo peligro la suerte y las esperanzas del Estado.

De este género son los proyectos de reforma de las mas cardinales leyes de la monarquía que el anterior Ministerio creyó conveniente aconsejar á Su Magestad, y cuya enunciaci6n, si bien hubo de causar alguna inquietud y sensibles disidencias entre los afectos á la monarquía constitucional, nos ha puesto tambien en el caso de poder apreciar en un nuevo acto bondadoso de nuestra incomparable Reina, la cordura de que tiene dada s tantas pruebas y la incesante solicitud con que vela por el bien y la paz de los pueblos.

Retirado de la escena política el ministerio de 14 de enero de 1851 y depositada la confianza de S. M. en nuevos consejeros, la situacion política ha cambiado de aspecto desde que se hizo notoria la resolució en que se halla el gobierno de dejar abierto el terreno á todas las opiniones sinceras para que se ilustre suficientemente la del público mediante una discusion concienzuda, profunda, templada, pero libre sobre aquellos proyectos. «Enaltecer si aun es posible el esplendor y prestigio del trono, simbolo de todas las tradiciones de nuestra historia y de todas las glorias de la naci6n, sin que padezcan detrimento las bases esenciales del gobierno representativo, sin que desaparezca el derecho de examinar y discutir publicamente los actos de los ministros, y añadiendo á las actuales instituciones nuevos elementos de estabilidad y conservaci6n, es el gran problema que todos

tratamos de resolver y sobre el cual, cuando llegue el día, deberán pronunciar su solemne fallo los cuerpos colegisladores." Tal es el lenguaje lleno de noble franqueza y patriotismo con que el Gobierno ha espuesto sus deseos y pensamientos, dándoles despues nuevo desarrollo en otros actos que bastan para calmar toda inquietud, y en cuya vista, como era natural, han ido desapareciendo las anteriores desavenencias que todos lamentamos, como lo prueba el número cada día mayor de hombres que alejados del Gobierno, no obstante sus ideas de orden, vienen á agruparse y ofrecer su apoyo á los dignos consejeros de la corona que han manifestado el laudable deseo de oír las razones de todos antes de presentar reforma alguna al imparcial, maduro y sábio examen de las córtes.

Esto mismo, pues, debe ser un motivo para que ninguno de los electores que se precian de buenos patrios deje de concurrir en la nueva ocasion que se le depara á hacer uso del derecho inestimable que la ley le concede, para que la eleccion de los que han de decidir en tan graves cuestiones recaiga en personas, cuyos reconocidos sentimientos de amor al pais y á las instituciones sean una garantia de acierto en la resolucion del importante problema que va á debatirse y que tanto interesa al esplendor y bienestar de la monarquia española.

De la sensatez, ilustracion y patriotismo que tienen acreditados los Baleares, no menos que de su entrañable amor á la mas bondadosa de las Reinas, espero que no serán sordos á mis escitaciones, y que concurrirán á hacer uso del derecho electoral bajo la influencia de los nobles sentimientos y leales inspiraciones que me guian al dirigirles la palabra.

Palma 24 de enero de 1853.—José Manso.



(Número 42.)

D Mariano Peralta auditor de guerra honorario, y juez togado de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro y Juan alias Palat natural de Inca, por iniciados en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de un reloj de Juan Ribas, y de un cuchillo, un trozo de pan y una baraja de Antonio Bover; para que dentro el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente, comparezcan en la cárcel de esta ciudad para rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que les resulta: si lo hicieren se les oirá en justicia

y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose en los estrados del juzgado los traslados y notificaciones. Dado en Palma y juzgado de primera instancia á 18 de enero de 1853.—Mariano Peralta.—Por mandado de S. S.—Miguel Servera.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de octubre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	18	»
Cebada id.	1	16	»
Centeno id.	1	10	»
Maiz id.	3	12	»
Garbanzos id.	6	12	»
Arroz, arroba.	1	12	»
Aceite, cuartan	1	8	»
Vino, cuartin.	1	14	»
Aguardiente idem.	4	6	»
Vaca, libra.	»	8	»
Carnero id.	»	9	6
Tocino id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	3	13	»
Habas id.	3	9	»
Habichuelas id.	6	17	»
Guijas id.	3	4	»
Leña, quintal.	»	5	6
Carbon id.	»	5	8
Algarrobas id.	1	4	»
Almendron id.	13	18	»
Queso id.	15	»	»
Lana id.	14	4	»

Palma 16 de octubre de 1852.—El alcalde, José Antonio Togores.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.